



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1358 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la entrega económica contemplada en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Referencia : Oficio N° 0674-2018-DG-OP-EBYP-HNDM

Fecha : Lima, **06 SET. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General del Hospital Nacional Dos de Mayo consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Si la entrega económica extraordinaria es al momento del cese, establecida de acuerdo al literal c) del artículo 34, desarrollado en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276.
- b) Si el personal asistencial (Profesional de Salud, Técnico y Auxiliar) comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado estaría comprendido en la aplicación de esta norma.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

- 2.4 La Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece lo siguiente: *"Dispónese que a los funcionarios y*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.”

2.5 Así, de acuerdo a la norma antes reseñada, para efectos de percibir la entrega económica ascendente a diez (10) Remuneraciones Mínimas (por única vez), el servidor y/o funcionario, al momento de su cese, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.
- (ii) Le corresponda el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo al literal c) del artículo 54 del D.L. 276¹.
- (iii) El cese debe producirse dentro del período previsto por la ley, esto es, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

2.6 Respecto a la primera interrogante, debe precisarse que el término “cese” indicado en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se encuentra relacionado con los supuestos sobre el término de la carrera administrativa señalados en los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276² y los artículos 182 y 186 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Además, deberá observar que la norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública coadyuve a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.³

Sobre los alcances de la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1018 a los servidores que se encuentra en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

“Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.”

² Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución.

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;”
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
- f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

³ Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.7 En relación a este extremo de la consulta, nos remitimos al Informe Técnico N° 278-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal web de SERVIR), el cual ratificamos en todos sus extremos, y en el que se concluyó:

“3.1 A partir del 13 de septiembre de 2013 la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 se rige exclusivamente por esta norma, dejando de ser aplicable para ellos el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276, los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276 y las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

3.2 Dado que a los servidores comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 solo se les aplica la política remunerativa de dicha norma, no les resulta aplicable la entrega económica regulada en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30693, la cual se efectúa en virtud a la Compensación por Tiempo de Servicios regulada en el Decreto Legislativo N° 276.”

III. Conclusiones

- 3.1 La Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, habilitó para el referido año fiscal, el otorgamiento de una entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales, a los funcionarios y servidores públicos nombrados, que cumplieren con los siguientes requisitos: i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública; ii) El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) Se paga al momento del cese y por única vez.
- 3.2 El término “cese” indicado en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, se encuentra relacionado con los supuestos sobre el término de la carrera administrativa señalados en los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 y los artículos 182 y 186 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, deberá observar que la norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública coadyuve a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
- 3.3 En relación a los alcances de la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1018 a los servidores que se encuentra en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153, nos remitimos al Informe Técnico N° 278-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal web de SERVIR), el que ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

